

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NUM. 9708

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 y 28 Febrero de 1929)

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 27

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Antonio de Lora y Coa, padre del recluta del reemplazo de 1928, José María Lora Castro, en súplica de que se le considere funcionario del Municipio, a los efectos de reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por desempeñar el cargo de Depositario de los fondos municipales de la ciudad de Bujalance (Córdoba).

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien resolver, con carácter general, que, a los efectos del pago de cuota, se considere a los funcionarios de que se trata, comprendidos en el artículo 403 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1929.

ARDANAZ

Señor...

(Gaceta 27 febrero de 1929.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 154

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Pollensa, solicitando, en virtud de acuerdo municipal, se amplie la habilitación actual del punto de Pollensa para la exportación de géneros libres de derechos y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de productos nacionales y nacionalizados por el pago de derechos arancelarios:

Resultando que son favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales emitidos como dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Resultando también favorable el informe de la Delegación regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la segunda Zona:

Visto el apéndice primero, en que consta la actual habilitación del punto de Pollensa para el embarque de productos nacionales y el desembarque en régimen de cabotaje, de géneros nacionales y nacionalizados, excepto tejidos, coloniales, alcoholes, aguardientes, licores y harinas; y

Considerando que la ampliación que se solicita ha de redundar en beneficio

del tráfico comercial, sin perjuicio para los intereses de la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se amplie la habilitación del punto de Pollensa para la exportación de géneros libres de derechos y el desembarque en cabotaje, de toda clase de géneros nacionales y nacionalizados, con intervención de la Aduana de Alcudia, siendo de cuenta de los despachantes el abono de gastos de locomoción y dietas a los funcionarios de Aduanas que intervengan las operaciones y el suministro de útiles para el despacho.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de mayo de 1928, lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1929.

El Director general de Aduanas.

VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares.

(Gaceta 23 febrero de 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 261

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Dayton», modelo 221, de 20 y 40 kilos de alcance, por no haber en ella modificación alguna esencial que la diferencie de las de la misma marca de 12,5 kilogramos de capacidad, ya aprobadas por Real orden de 29 de enero de 1915.

Los Fieles Contrates, para su comprobación y marca, se atenderán a lo dispuesto en la mencionada Real orden, excepto en lo que se refiere a los derechos de comprobación y marca, que, siguiendo lo establecido en casos análogos, serán ahora de dos pesetas para el modelo de 20 kilogramos y de 2.50 pesetas para el de 40.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de los planos presentados para su distribución entre los Fieles Contrates de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(Gaceta 21 febrero de 1929)

Núm. 273

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo de la Corporación de la Vivienda, y siendo ne-

cesario adoptar normas para organizar los Comités paritarios de la misma, de las cuales la más elemental es velar por que en todas las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes existan organismos capacitados y de solvencia bastante para concurrir a la constitución de los mencionados Comités.

Dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 de octubre de 1927 que de Real orden y por este Ministerio se dicten disposiciones para que se constituyan Asociaciones de inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera.

Y siendo conveniente que los organismos de nueva constitución y los que actualmente se hallan inscritos en el Registro especial creado en este Ministerio en virtud del artículo 6.º del mencionado Real decreto tengan una común denominación que también pueda darles el máximo prestigio a los efectos que se persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán Cámaras Oficiales de Inquilinos en las poblaciones donde las haya o corresponda crearlas de la Propiedad Urbana.

2.º Las Asociaciones acogidas al Real decreto de 17 de octubre de 1927 e inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio se denominarán Cámaras Oficiales de Inquilinos.

3.º Las Asociaciones de Inquilinos actualmente constituidas, con arreglo a la ley que regula el derecho de asociación, podrán adherirse a este régimen, supeditándose a él en absoluto, y debiendo acordarlo así dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos determinados en la Real orden de 29 de octubre de 1927; y

4.º En las poblaciones donde no exista Sociedad de Inquilinos constituida, o no se acogiere la existente al régimen que establece esta Real orden, se procederá a formar Cámaras Oficiales de Inquilinos, si las hubiere o debiera haberlas de Propiedad Urbana, procediéndose para ello en armonía con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto de 6 de mayo de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 23 febrero de 1929)

Núm. 281

Ilmo. Sr.: Para establecer el régimen económico de los Comités paritarios de la Vivienda y demás organismos creados por el Real decreto de 17 de octubre de 1927, se hace necesario utilizar la facultad que dicho Real decreto, en su artículo 17, autorizó para que las Cámaras de inquilinos perciban como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres concertados, y es también preciso determinar la forma en que se haya de hacer efectiva la cuota que a cada inquilino corresponda satisfacer.

Es de necesidad absoluta, indudablemente, recurrir a la utilización de este medio para que los Comités paritarios de la Vivienda puedan tener efectividad, porque de no hacerse así se llegaría al extremo injusto de gravar la propiedad con el tributo que satisface obligatoriamente para el sostenimiento de sus Cámaras, mientras que la clase de inquilinos, que es la que en realidad ha de obtener mayor beneficio por este régimen, quedaría exenta de todo gravamen.

Pero hay que tener también en cuenta que en las circunstancias actuales en que tanta elevación inevitable han sufrido los precios en general, debe el Poder público proceder con un criterio protector que evite en todo lo posible, recargos en el presupuesto de las clases menos acomodadas, a lo que puede atenderse mediante la exclusión equitativa de alquileres que no rebasen un tipo determinado, según las poblaciones en que la propiedad radique.

Otra de las preocupaciones a que es necesario atender para evitar gastos en cuanto sea posible, es la de adoptar una forma de recaudación que excluya el pago de personal en la generalidad de los casos, autorizando sólo un minimum de gastos como premio de cobranza.

En armonía con estas líneas generales y para dar efectividad a las disposiciones del Real decreto de 17 de octubre de 1927, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para sufragar los gastos de los Comités paritarios de la Vivienda, de la Junta consultiva de las Cámaras oficiales de Inquilinos y del 50 por 100 del Consejo de la Corporación de la Vivienda, la cuota del 2 por 1.000 sobre los alquileres contratados, autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927 se distribuirá en armonía con la siguiente escala:

a) En las poblaciones de más de 100.000 habitantes no pagarán cuota alguna de los alquileres inferiores a 2.401 pesetas anuales.

b) En las de 50.000 a 100.000, las de 1.801; y

c) En las de 20.000 a 50.000, las de 1.201.

2.º Las Cámaras oficiales de inquilinos procederán inmediatamente a formar el Padrón tributario respectivo, con arreglo a los datos que les faciliten las Cámaras oficiales de Propiedad urbana y los que obtengan de las listas cobradoras de los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto de Inquilinato, así como por cualquier otro medio de investigación que, en defecto de los anteriores, puedan tener a su alcance.

3.º Para evitar en lo posible gastos de cobranza a interin se normaliza este régimen o se acuerda su sustitución, el cobro de las cuotas que hayan de pagar los inquilinos sujetos a tributación se hará por los propietarios de las fincas arrendadas, y a este fin, las Cámaras de Inquilinos extenderán los recibos correspondientes, con arreglo al padrón tributario de que trata el artículo 2.º, y los entregarán a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana, haciéndole cargo de su importe. La Cámara, a su vez, hará la distribución a los propietarios u optará por hacer el cobro directamente, a la vez que el de sus cuotas, quedando facultada para satisfacer un premio de cobranza que no excederá del 5 por 100 del importe de los recibos. Trimestralmente, las Cámaras de la Propiedad urbana liquidarán a la respectiva de Inquilinos el importe de la cantidad recaudada; y

4.º Las cuotas superiores a 20 pesetas se liquidarán por recibos trimestrales; las de 10 a 20 pesetas, por recibos semestrales y las de menos de 10, por recibos anuales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 26 febrero de 1929)

**

Núm. 292

Ilmo. Sr.: Hallándose ya en estado avanzado la Organización Corporativa en toda España, procede dar comienzo a los trabajos de organización del censo electoral corporativo. Y necesitando, además, el Negociado correspondiente poseer algunas informaciones que le permitan no sólo preparar de modo conveniente dicha organización, sino también formar las representaciones gráficas que han de figurar en el pabellón de Corporaciones

en la Exposición Universal de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios de toda España remitan a este Ministerio de Trabajo y Previsión Sección 4.ª (Registro Social Corporativo, de la Subdirección de Corporaciones, las seis relaciones certificadas siguientes:

1.ª Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras que solicitaron su constitución.

2.ª Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras que tomaron parte en la elección correspondiente.

3.ª Una de las Sociedades patronales y otra de las Sociedades obreras pertenecientes a los oficios y especialidades profesionales que comprende el Comité.

Los datos con que cada Sociedad habrá de figurar en la precitada relación serán:

Sociedades patronales

- 1.º Industria y oficio o especialidad profesional a que pertenece.
- 2.º Título de la Sociedad.
- 3.º Domicilio..., Ayuntamiento..., provincia..., calle...
- 4.º Fecha de su constitución.
- 5.º Número de socios.
- 6.º Número de obreros y empleados que habitualmente emplean, con distinción de sexo.

Sociedades obreras

Figurarán con los mismos datos, excepto el expresado en el punto 6.º El punto 5.º (número de socios) se expresará en estas Sociedades obreras con distinción de sexo.

Estas seis relaciones, certificadas, habrán de estar firmadas por el Secretario del Comité, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán a la expresada Sección 4.ª en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*. Los Comités que se constituyan en lo sucesivo contarán este mismo plazo de un mes, partiendo de la fecha de su constitución.

Manifiestarán al propio tiempo los Comités si éstos o las Sociedades comprendidas en su jurisdicción tienen constituidas organizaciones de carácter social, culturales, de Seguro o benéficas, con datos referentes a su funcionamiento y estructura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(Gaceta 27 febrero de 1929)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año anterior (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 16 de enero pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta.

Provincia de Baleares

37. Cartero de San Lorenzo, que figuraba desierto, soldado Francisco Ronceiro Muñoz, con 3-1-5 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

NOTAS

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no hayan recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero del año anterior (*Gaceta* número 40).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u Oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de octubre último, publicada en la *Gaceta* del día 16 de enero próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 2 de dicho mes de enero (*Gaceta* número 2), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

Madrid, 23 de febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 26 febrero de 1929).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 534

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular

dando instrucciones sobre la forma de redactar y liquidar las declaraciones juradas que deben presentar cuantos han ejercido profesiones oficiales o libres durante el pasado año 1928, a efectos de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades.

Reformada y ampliada la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades por Real Decreto de 15 de diciembre de 1927 y dictadas las normas para la aplicación de dicho impuesto en la instrucción de 8 de mayo de 1928, esta Administración de Rentas públicas, para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y evitar confusiones y dudas que podrían derivar en posibles perjuicios para los interesados, así como para resolver multitud de consultas que se han formulado últimamente, publica la siguiente Circular a cuyo contenido deben acomodarse exactamente las declaraciones juradas de los que ejercieron profesiones oficiales o libres, en esta provincia, durante el finido año de 1928.

PROFESIONES OFICIALES

Profesiones oficiales sujetas a la presentación de declaraciones juradas.—Deberán presentar declaración jurada de los ingresos profesionales obtenidos en el año 1928, los Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores Oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Automóviles y de Contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de Puerto, Expendedores de Loterías, y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas de derecho público.

Plazo y Autoridad ante quien debe ser presentada la declaración anterior.—La declaración jurada por los ingresos profesionales de 1928, debe ser presentada por todo el primer trimestre del año actual o sea antes del día 1.º de abril, ante los siguientes organismos:

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes Oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores Oficiales de Comercio ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los fieles contrastes de Pesas y Medidas ante el Gobernador civil.

Los Prácticos de Puerto ante el Comandante de Marina de que dependen.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías ante el Tesorero-Contador de la Delegación de Hacienda.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a la Administración de Rentas públicas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les surgieran especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Deducciones que verifica la Administración en la cantidad obtenida como ingresos para determinar la base impositiva.—De la totalidad de ingresos que obtengan los

contribuyentes que a continuación se citan, la Administración deducirá en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición los siguientes tantos por ciento:

Agentes de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.

Corredores Oficiales de Comercio, el 35 por 100.

Expendedores de Loterías, el 50 por 100.

Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, el 50 por 100.

Jueces municipales, el 15 por 100.

Oficiales de Sala, el 20 por 100.

Prácticos de Puerto, el 40 por 100.

Recaudadores de Hacienda, el 50 por 100.

Secretarios judiciales, el 40 por 100.

Secretarios de Juzgados municipales, el 40 por 100.

Secretarios de Sala, el 40 por 100.

Verificadores de Automóviles, el 25 por 100.

Verificadores de Contadores de agua, gas o electricidad, el 30 por 100.

Las cantidades a deducir en concepto de gastos no podrán exceder en ningún caso y para cada contribuyente de la cifra absoluta de 40.000 pesetas.

Tipos de gravámen aplicables a las profesiones oficiales.—Para la determinación del tipo de gravámen, se deducirá de la cantidad de ingresos obtenidos el tanto por ciento de gastos que se especifica en el párrafo anterior. La diferencia resultante será la cantidad que servirá de base para la determinación del tipo de gravámen que corresponda, con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Más de	Sin exceder de	Tanto por ciento de gravámen
1.500 pesetas	2.000 pesetas	3'00
2.000 »	3.000 »	3'50
3.000 »	4.000 »	4'00
4.000 »	5.000 »	4'50
5.000 »	6.000 »	5'00
6.000 »	7.000 »	6'00
7.000 »	8.000 »	7'00
8.000 »	9.000 »	8'00
9.000 »	10.000 »	9'00
10.000 »	15.000 »	10'00
15.000 »	20.000 »	11'00
20.000 »	...	12'00

En consecuencia quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Régimen especial de los Notarios.—Según la regla 7.ª de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, para la tributación de los Notarios debe entenderse en vigor la Real orden de 7 de noviembre de 1922 sin mas alteración que las dos siguientes:

1.ª Se considerará como ingreso por folio autorizado la cifra de 7'50 pesetas.

2.ª Del total ingreso que resulte de multiplicar por 7'50 pesetas importe de cada folio autorizado, por el número de éstos, se deducirá el tanto por ciento de gastos que tienen asignado, y la diferencia será la base impositiva.

El tanto por ciento de gastos deducibles para esta clase de contribuyentes, es el 30.

Los tipos de gravámen son los que correspondan según la escala de las profesiones oficiales.

PROFESIONES LIBRES

Profesiones particulares sujetas a la presentación de declaraciones juradas.—Deberán presentar declaración jurada de los ingresos profesionales obtenidos en el año 1928, los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirujía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

Plazo y Autoridad ante quien debe ser presentada la anterior declaración.—La declaración jurada de los profesionales a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada en esta Administración de Rentas públicas antes del día primero de abril del año en curso.

Deducciones que verifica la Administración en la cantidad obtenida como ingreso para determinar la base impositiva.—De la totalidad de ingresos que obtengan los contribuyentes que a continuación se citan, la Administración deducirá en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición, los siguientes tantos por ciento:

Abogados, el 25 por 100.

Agentes libres de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.

Aparejadores, el 25 por 100.
Apoderados, Habilitados, Tutores, Abogados, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de firmas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, si no tienen carácter de Directores o Gerentes de estas últimas, el 15 por 100.
Arquitectos, el 35 por 100.
Cobradores a domicilio con retribución eventual, el 50 por 100.
Comisionistas y Agentes en general el 30 por 100.
Ingenieros, el 35 por 100.
Médicos en general, el 35 por 100.
Médicos cuando tengan rayos X o laboratorio clínico, el 40 por 100.
Odontólogos, el 50 por 100.
Peritos titulados, el 25 por 100.
Procuradores, el 30 por 100.
Profesores de Ciencias, Letras o Artes, el 15 por 100.
Representantes de productos monopolizados, el 50 por 100.
Veterinarios con taller, el 50 por 100.
Veterinarios sin taller, el 25 por 100.
Las cantidades a deducir en concepto de gastos no podrán exceder en ningún caso para cada contribuyente de la cifra absoluta de 40.000 pesetas.

Tipos de gravámen aplicables a las profesiones libres.—Para la determinación del tipo de gravámen, se deducirá de la cantidad de ingresos obtenidos el tanto por ciento de gastos que se especifica en el párrafo anterior. La diferencia resultante será la cantidad que servirá de base para la determinación del tipo de gravámen que corresponda, con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

Más de	Sin exceder de	Tanto por ciento de gravámen
1.500 pesetas	2.000 pesetas	2'50
2.000 »	3.000 »	3'00
3.000 »	4.000 »	3'50
4.000 »	5.000 »	4'00
5.000 »	6.000 »	4'50
6.000 »	7.000 »	5'00
7.000 »	8.000 »	5'50
8.000 »	9.000 »	6'00
9.000 »	11.000 »	7'00
11.000 »	13.000 »	8'00
13.000 »	15.000 »	9'00
15.000 »	20.000 »	10'00
20.000 »		11'00

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

DISPOSICIONES GENERALES

Deducciones en la cuota resultante por utilidades.—De la cuota que resulte como consecuencia de la aplicación del tipo de gravámen de la escala correspondiente, se deducirá siempre el importe de las cuotas del Tesoro devengadas en concepto de contribución industrial, y la diferencia, si la hubiere, será la cuota a ingresar en concepto de contribución de utilidades.

Requisitos de las declaraciones juradas.—Las declaraciones juradas deben presentarse por triplicado, antes del día 1.º del próximo mes de abril, ante las Oficinas y autoridades que se han citado anteriormente. Dos de estos ejemplares se quedarán en la Administración y el tercero será devuelto a los interesados con nota de presentación. Uno de los ejemplares, el primero, debe ir reintegrado con un timbre móvil de 15 céntimos, y servirá de base para practicar la liquidación correspondiente. El otro ejemplar que se quede en la Oficina de presentación, no debe ir reintegrado, y por conducto de esta Administración de Rentas públicas, será elevado a la Dirección general del mismo nombre.

En la declaración se debe expresar: Nombre y apellidos del declarante. Domicilio y vecindad. Cantidad total ingresada y período a que se refiere el ingreso.

Población en que ha figurado en la matrícula industrial. Y para poder verificar la deducción de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial que se hubieren devengado, se consignará por nota los recibos que se hubiesen satisfecho por el indicado concepto y que hagan referencia a 1928. Dichos recibos deberán acompañarse a la declaración y se devolverán al interesado en el acto de la presentación, una vez realizado el cotejo, juntamente con uno de los ejemplares de la declaración.

Esta Administración espera que dada la cultural y significación social de los contribuyentes a quienes afecta esta Circular, cumplirán exactamentelas instrucciones expuestas, sin dar lugar a la declaración de responsabilidades que para los casos de incumplimiento señala la Ley.

Palma 27 de febrero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 507

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Hallándose terminado el padrón rectificado del los habitantes comprendidos en este término municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del Vigente Reglamento sobre población y términos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Puigpuñent 25 febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 523

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento proveer por concurso público la plaza de Recaudador municipal de esta villa, arregladamente a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público el mentado acuerdo para que durante el plazo de ocho días y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Ses Salines 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 524

Don Jaime Pons Siquier, Alcalde constitucional de Búger.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, el proyecto para la construcción de un grupo escolar unitario para niños y niñas formado por el arquitecto escolar provincial Don Guillermo Forteza, queda dicho proyecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días y a efectos de reclamación.

Búger 25 febrero de 1929.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 525

ALCALDIA DE FELANITX

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de las personas o clases especialmente interesadas, en determinadas obras o servicios municipales, que han de realizarse para el desarrollo del presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días en virtud de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de Hacienda municipal en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde permanecerá al público, para que pueda ser examinada por todas las personas a quienes pudiere interesar.

Dado en Felanitx a 23 febrero 1929.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 526

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Rectificado el Padrón de vecinos de esta villa, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Andraitx 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo inserto en el B. O. número 9696, la Comisión municipal permanente en sesión del día de ayer, acordó sacar a público concurso entre los propietarios de esta villa para arren-

damiento de un local con destino a alojamiento de la Guardia Civil, con arreglo a las condiciones siguientes:

TIEMPO.—El arrendamiento será por un plazo no menor de diez años ni mayor de veinte, pudiéndose prorrogar por la tácita una vez terminado el plazo que se estipule, y en este caso cualquiera de las partes contratantes que quiera dar por terminado el contrato de arrendamiento con el aviso previo de un año de anticipación, precio máximo de alquiler mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

El edificio deberá reunir buenas condiciones, a juicio del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Guardia civil, estar situado en el casco de la población y tener capacidad suficiente para instalación y alojamiento de cinco guardias civiles y sus respectivas familias.

Las ofertas de ofrecimiento deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 25 febrero de 1929.—El Alcalde accidental, Jorge Pascual.

Núm. 538

Don Damián Aloy Serra, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de la villa de Montuiri.

Hago saber: Que por esta Comisión municipal permanente ha sido nombrado Don Juan Cañellas Coll, agente ejecutivo para la exacción forzosa de todos los impuestos que tenga establecidos o estableciere este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes y para general conocimiento.

Montuiri 26 de febrero de 1929.—El Alcalde accidental, Damián Aloy.

Núm. 540

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Certifico: Que los empleados administrativos y subalternos que constituyen la relación de este Ayuntamiento son los siguientes:

Personal administrativo

Un Secretario con 4000 pesetas anuales.

Un Depositario con 150 pesetas anuales.

Un Recaudador con el 4 por 100 sobre lo recaudado.

Personal subalterno

Un Oficial Sache con 700 pesetas anuales.

Un Guardia Municipal con 700 pesetas anuales.

Tres peones camineros con 700 pesetas cada uno anuales.

Un sepulturero con 1000 pesetas anuales.

Y para que conste y a los efectos del artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 para la aplicación de la ley de destinos civiles se remite a la Junta Calificadora de aspirantes a los mismos.

San Lorenzo de Descardazar 25 febrero 1929.—El Secretario, Gabriel Carrió.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 23 de marzo del año actual, se celebrarán en esta Consistorial, primeras subastas del palmito del monte San Martín, por el plazo de cinco años forestales que terminarán el 30 de septiembre de 1933, y de cuatrocientos siete pinos maderables del mismo monte, los cuales serán subastados en dos lotes, bajo el tipo de tasación siguiente:

1.º Ere del Bubot, Ran de Binietrie, 187 pinos, tipo 2000 pesetas, hora de la subasta a las nueve.

2.º Ere del Bubot, Devant Els Olscols, 220 pinos, tipo 2200 pesetas, hora de la subasta a las diez.

Palmito.—Tipo 200 pesetas anuales, hora de la subasta a las once.

Caso de resultar desiertas las primeras, se celebrarán segundas subasta los dos días siguientes de la celebración de aquéllas, a la misma y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en este B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 26 de febrero de 1929.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 549

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado por la Junta del repartimiento general sobre utilidades en sus

partes Real y Personal correspondiente al actual ejercicio de 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto a efectos de reclamación, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art. 310 del Estatuto.

San Juan 27 febrero de 1929.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 476

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Arrom Munar
Juan Arrom Munar
Antonio Arrom Riutort
Miguel Horrach Perelló
Antonio Munar Perelló
Juan Frontera Oliver
Andrés Ferrer Munar
Domingo Munar Munar
Manuel Pineda Lozano

Mayores Contribuyentes

D. Bartolomé Arrom Munar
Jorge Fiol Ferragut
Rafael Riutort Ferragut
Juan Vallespir Serra
Juan Aleñar Arrom
Sebastián Barceló Esteva
Miguel Horrach Mulet
Juan Ferragut Perelló
Andrés Fiol Ferragut
Jaime Munar Perelló
Pedro Munar Munar
Jorge Ferragut Vallespir
Pablo Vallaspir Frontera
Miguel Ferrer Vallespir
Nadal Campaner Nicolau
Bernardo Vallespir Amengual
Antonio Munar Ferragut
Jaime Amengual Corró
Antonio Munar Llabrés
Julián Munar Munar
Antonio Ferragut Campaner
Rafael Moragues Riutort
Antonio Munar Quetglas
Bernardino Munar Frontera
Pedro Perelló Garcías
Bartolomé Cardell Amengual
Antonio Amengual Oliver
Pedro Vallespir Quetglas
Mateo Munar Ferragut
Rafael Riutort Campaner
Baltasar Vallespir Ramis
Domingo Garcías Ferragut
Juan Horrach Munar
Antonio Vallespir Garcías
Gabriel Bestard Nicolau
Juan Amengual Horrach
Costitx 14 febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 485

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Señores del Ayuntamiento

D. Martín Coll Moll
Onofre Janer Serra
Antonio Juliá Montero
Antonio Coll Marqués
Francisco Florit Florit
Juan Rotger Marqués
José Cardona Enrich
Juan Giménez Quintana
Miguel Pons Pons

Mayores Contribuyentes

D. Cristóbal Villalonga Martí
Miguel Florit Janer
Rafael Pons Sintés
Francisco Pons Alsina
Pedro Pons Sintés
Luis Florit Febrer
Mariano Fraga Solá
Bartolomé Allés Allés
Marcos Moll Febrer
Bartolomé Pons Riudavets
Juan Allés Martí
Damián Allés Allés
Bartolomé Allés Pelegrí
Juan Pons Pons
Damián Allés Pons
Juan Morlá Goñalons
Antonio Pons Pons
Antonio Janer Gornés
Gabriel Cardona Pons
Bernardo Castell Riudavets
Gabriel Barber Bagur
Antonio Allés Coll
Gabriel Cardona Enrich
Lorenzo Rotger Janer
Sebastián Torrent Meliá
Cristóbal Bosch Marqués
Jerónimo Florit Janer
Gabriel Bagur Camps

D. Bartolomé Florit Allés
Lorenzo Rotger Cardona
Miguel Salom Vidal
Andrés Riera Pons
Bartolomé Martí Marqués
Sebastián Truyol Barceló
Antonio Serra Coll
Francisco Morlá Goñalons
Bartolomé Florit Salas
Pablo Pons Riudavets
Juan Allés Rotger
Miguel Pons Riera
Juan Triay Florit
Antonio Riudavets Fiol
Juan Morlá Marqués
Miguel Allés Pons
Ferrerías a 21 de febrero de 1929.—El
Alcalde, Martín Coll.—El Secretario, Luis
Florit.

Núm. 539

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Mari Roig
José Mari Ferrer
Juan Torres Riera
Francisco Verdera Castelló
Bartolomé Juan Ferrer
Vicente Guasch Mari
Bartolomé Mayans Tur
José Escandell Mari
Francisco Ferrer Mayans
José Castelló Mayans

Mayores Contribuyentes

D. José Cardona Castelló
Vicente Cardona Castelló
José Costa Ferrer
José Castelló Torres
Vicente Castelló Ferrer
Juan Escandell Ferrer
Miguel Escandell Ferrer
Jaime Escandell Castelló
José Escandell Ferrer
Pedro Ferrer Castelló
José Ferrer Mayans
Juan Ferrer Ferrer
José Ferrer Mayans
José Juan Escandell
Jaime Juan Castelló
Pedro Juan Mayans
Juan Mayans Guasch
José Mayans Grau
Bartolomé Mayans Riera
Francisco Mayans Mayans
José Mari Mayans
Juan Mayans Riera
Vicente Mayans Riera
Bartolomé Mayans Tur
José Riera Mari
José Serra Ferrer
Juan Serra Ferrer
Juan Riera Iern
Carlos Tur Ferrer
Vicente Tur Ferrer
Antonio Tur Escandell
Carlos Tur Mayans
Vicente Torres Escandell
Juan Tur Mayans
Carlos Tur Roig
José Tur Serra
Vicente Tur Tur
José Mayans Ribas
José Guasch Juan
Juan Mayans Escandell
Formentera 29 de enero de 1929.—El
Alcalde, Francisco Mari.—El Secretario,
Vicente Tur.

Núm. 546

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Seguí Mercadal
Gabriel Orfila Carreras
Juan Coll Orfila
Francisco Orfila Orfila
Francisco Mercadal Pons
Antonio Carreras Fortaleza
Miguel Orfila Pons
José Tuduri Mercadal
José Quevedo Vinent
Jaime Salas Pons

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Orfila Orfila
Bernardo Carreras Vidal
Antonio Sintes Carreras
Francisco Orfila Vidal
Pedro Carreras Vidal
Bartolomé Olives Pons
Guillermo Orfila Carreras
Miguel Olives Cardona
Guillermo Pons Pons
Gabriel Orfila Orfila
Antonio Pons Pons
Bartolomé Sintes Tuduri
Francisco Coll Orfila
Sebastián Orfila Villalonga
José Pons Olives
José Olives Mercadal
Benito Sintes Mercadal
Benito Seguí Pons

D. Rafael Sintes Coll
Miguel Gornés Fanals
Pedro Pons Vidal
Juan Olives Pons
Pedro Vidal Sintes
Tomás Sintes Mercadal
Antonio Pons Sintes
Gabriel Coll Gornés
Lorenzo Orfila Seguí
Antonio Vidal Mercadal
Juan Sintes Pons
José Gornés Fanals
Miguel Mascaró Olives
Francisco Mercadal Orfila
José Cardona Portella
Juan Sintes Pons
Francisco Sintes Sintes
Juan Gomila Goñalons
Miguel Tuduri Goñalons
Juan Sintes Sintes
Ramón Olives Mercadal
San Luis 1.º de enero de 1929.—El Al-
calde, Antonio Seguí.

Núm. 496

Don Sebastián Thomás Capó, Maestro
Nacional, Secretario de la Junta Mu-
nicipal del Censo Electoral de la villa
de Deyá.

Certifico: Que esta Junta Municipal en
sesión del día de ayer, de conformidad
con el artículo 36 de la ley electoral y de
acuerdo con la R. O. C. de 24 de noviem-
bre último, designó para Presidente y
Suplente de la mesa electoral de la Sec-
ción única de que se compone este térmi-
no municipal para las elecciones que
se puedan celebrar durante el bienio
1929-30, los señores siguientes: Presi-
dente, don Miguel Roca Gelabert; Suplente,
don Matías Vives Cardell.

Y para que conste y remitir al Exce-
lentísimo Sr. Gobernador Civil de esta
provincia para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL, libro la presente con el visto
to bueno del señor Presidente en Deyá a
veinte de febrero de mil novecientos
veinte y nueve.—Sebastián Thomás.—
V.º B.º—El Presidente, Francisco Vives.

Núm. 517

Don Pedro Fernández Cavada, Presidente
accidental de la Audiencia provincial de
Palma.

Por la presente requisitoria se cita,
llama y emplaza a Cristóbal Umbert Cer-
dá, de apodo Boté, de cincuenta y siete
años de edad, hijo de Martín y de Juana,
casado, jornalero, natural de Pollensa,
vecino de esta ciudad y actualmente de
ignorado paradero, procesado en causa
sobre hurto, para que dentro del término
de quince días se presente ante esta Au-
diencia a fin de señalar nuevo día para
la celebración del juicio oral de la expre-
sada causa, bajo apercibimiento de ser
declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autorida-
des e individuos de la Policía judicial pro-
cedan a la busca y captura del referido
procesado, y conseguido lo conduzcan a
la Prisión preventiva de esta Ciudad a
disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a veinte
y seis febrero de mil novecientos veinte
y nueve.—Pedro Fernández Cavada.—El
Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 545

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la
Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente que se expide en méritos
de juicio declarativo de menor cuantía,
hoy en ejecución de la sentencia recaída
al mismo, seguido por el procurador Don
Pedro Ferrer, en representación de Don
Jaime Pou Puigserver, contra el Sincia-
to Agrícola y Ganadero del Caserío de
San Jordi, y contra la Caja Rural de Aho-
rros y Préstamos del Plá de San Jordi, se
saca por primera vez a la venta en pú-
blica subasta

Una casa de planta baja y altos y
otras dependencias sobre un solar de
procedencia del predio Son Bauzá, paraje
San Jordi, término de esta ciudad, de tres
áreas diez y ocho centiáreas aproxima-
damente. Linda Norte calle de Neira, Sur
tierras de Miguel Cantallops, Este con la
de Maria Ignacio Pizá y Oeste con por-
ción de Nicolás Pizá. De valor, según el
perito Don José Alomar, siete mil quin-
ientas pesetas.

Se advierte, que la subasta tendrá lu-
gar el día seis de abril próximo, y hora
de las doce en la sala audiencia de este
Juzgado (San Miguel 86); que para tomar
parte en ella deberá depositarse previa-
mente el diez por ciento del indicado va-
lor, no admitiéndose postura que no cu-
bra las dos terceras partes del mismo;
que los autos y la certificación del regis-
tro de la propiedad, estarán de manifes-

to en la Secretaría del que refrenda, y se
entenderá que todo licitador acepta como
bastante la titulación, y que las cargas o
gravámenes, anteriores y los preferentes
si los hubiere, continuarán subsistentes
entendiéndose asimismo, que el rematan-
te los acepta y queda subrogado en la
responsabilidad de los mismos; sin desti-
narse a su extinción el precio del remate;
y que los gastos inherentes a la adquisi-
ción, correrán de cuenta exclusiva de ad-
quirente.

Palma a veinticinco de febrero de mil
novecientos veintinueve.—Pedro Andreu.
—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 504

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de instrucción del dis-
trito de la Catedral de esta ciudad, en
providencia de hoy, dictada en cumpli-
miento de carta-orden de la Excm. Au-
diencia de esta Provincia, dimanante de
causa sobre delito contra la salud públi-
ca, seguida contra Antonio Ferrer Vi-
cens, Jaime Vidal Alorda, Arturo Anker-
man Marcó, Jaime Vicens Escalas y otros,
ha dispuesto se notifique en legal forma
a los tres últimamente nombrados, veci-
nos de esta capital, en la actualidad de
paradero ignorado, que por auto dictado
en diez y seis de noviembre próximo pa-
sado, por dicho Tribunal Superior en la
expresada causa, número 121 de 1927, se
les declaró comprendidos en el Real de-
creto de 8 de septiembre último, indul-
tándolos de la totalidad de la pena que se
les impuso en la sentencia dictada en la
repetida causa.

Y al objeto de que tenga lugar la no-
tificación acordada, se expide la presente
para su publicación en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta Provincia, en Palma a vein-
te y tres febrero de mil novecientos vein-
te y nueve.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 532

CEDULA DE NOTIFICACION

Y ENPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia
del Distrito de la Lonja y Secretaría úni-
ca a mi cargo pende juicio declarativo de
mayor cuantía promovido por el Procu-
rador don Jaime Brotad a nombre de don
Amador Calafat y Cañellas de este vecin-
dario a fin de que en su día se declare la
presunción de muerte de su hermano don
Juan Calafat y Cañellas, hijos de Ama-
dor Calafat y Serra y Esperanza Cañel-
las y Santandreu con todas sus conse-
cuencias, fundándose para ello, entre
otros hechos, en que dicho don Juan Ca-
ñellas en el año mil ochocientos ochenta
y ocho salió de Mallorca para América y
desde entonces no se han tenido noticias
de él ignorándose su existencia y parade-
ro, habiéndose dictado la providencia que
dice así:

«Palma ocho febrero de mil novecien-
tos veinte y nueve.—Dada cuenta: Este
escrito con las partidas de matrimonio,
bautismos y defunción que se acompa-
ñan, únase a los autos de su razón por
interpuesta la demanda en juicio decla-
rativo de mayor cuantía producida, se
confiere traslado al ausente en ignorado
paradero don Juan Calafat y Cañellas
cuya presunción de muerte se interesa, a
las personas a quienes pueda afectar tal
declaración presunta de muerte y al Mi-
nisterio Fiscal en representación del pro-
pio Calafat a quienes se emplazará para
que dentro de nueve días improrrogables
comparezcan en los autos personándose
en forma, entregándole en el acto de la
notificación y del emplazamiento a dicho
Ministerio Fiscal una de las tres copias
simples incluidas, quedando las otras dos
en poder del actuario para entregarlas en
su lugar y caso a los demás demandados
a los cuales se practicará la misma dili-
gencia por medio de cédula fijada en los
sitios públicos y acostubrados de esta ca-
pital e insertada en la Gaceta de Madrid y
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de
Baleares, expidiéndose para ello los des-
pachos necesarios. Lo mandó y firma el
señor Juez de primera instancia de este
Distrito de la Lonja: doy fé.—Adolfo Fer-
nández Moreda. = Ante mí, Juan Bes-
tard.»

En su virtud y para que sirva de noti-
ficación y emplazamiento a los antedi-
chos don Juan Calafat y Cañellas y a las
personas a quienes pueda afectar la de-
claración de presunción de muerte del
mismo expido la presente, previniéndoles
que si no comparecen dentro del referi-
do plazo de nueve días les parará el per-
juicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a nueve de febre-
ro de mil novecientos veinte y nueve.—
El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 533
CEDULA DE CITACION
DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor
Juez de primera instancia del Distrito de
la Catedral de esta ciudad, en auto de fe-
cha dieciocho de febrero actual, dictado
en el juicio ejecutivo, promovido por el
procurador Don Miguel Oliver Vert, en
representación de Don Lorenzo Juliá Pui-
grós, contra la sociedad, denominada
«A. Cabrisas y Cia», que tuvo domicilio
en esta ciudad, calle de la Almudaina,
número 13, actualmente desconocido, se
cita a esta sociedad «A. Cabrisas y Cia»,
de remate a fin de que dentro el término
de nueve días contadores desde el si-
guiente al en que tenga lugar la inser-
ción del presente en el BOLETIN OFICIAL
de esta Provincia, se persone en los au-
tos en forma legal y se oponga a la eje-
cución si le conviene, bajo apercibimiento
de tener lugar lo dispuesto en el artículo
1.462 de la Ley de Enjuiciamiento civil;
haciéndose constar que las copias simples
de la demanda y documentos quedan en
poder del Secretario insfracrito, a dispo-
sición de aquella entidad.

Igualmente se hace presente que, por
ignorarse su actual domicilio, le ha sido
practicado a la sociedad «A. Cabrisas y
Cia» el embargo en los estrados de este
Juzgado, en el día hoy, sin previo requie-
rimiento de pago, sobre todos los mismos
efectos que fueron objeto de embargo en
los autos ejecutivos seguidos por el mis-
mo actor Lorenzo Juliá, contra «A. Ca-
brisas y Cia», ante el Juzgado de prime-
ra instancia del Distrito de Lonja de esta
Ciudad.

Palma de Mallorca a veinte de febre-
ro de mil novecientos veintinueve.—El
Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 531

JUNTA DE ACREEDORES

A los Señores Acreedores de don Bernardi-
no Pizá Reynés de Palma de Mallorca.

En los autos que se siguen ante este
Juzgado de primera instancia del distrito
de la Lonja y Secretaría única a cargo
del que refrenda, Calle de San Miguel 86,
instados por el Procurador D. Bartolomé
Bennaser en representación de Comer-
cial «Ribas y Farrés S. A.» de Barcelona,
sobre declaración de quiebra del comer-
ciante de esta plaza Don Bernardino Pi-
zá Reynés, mediante providencia de esta
fecha y de conformidad a lo dispuesto en
los artículos 1342 a 1344 de la Ley de En-
juiciamiento civil en relación con el 1602
y 1668 del Código de Comercio de 1892, se
ha señalado para la celebración de la
primera Junta General de Acreedores el
día quince de marzo próximo y hora de
las once, en el local de este Juzgado, a fin
de proceder al nombramiento de síndicos
de la misma, y siendo los acreedores des-
conocidos por no haber sido posible for-
mar la lista de los mismos del susodicho
Don Bernardino Pizá Reynés, se les cita
por medio de la presente circular que se
fijará en los públicos y de costumbre de
esta localidad y se insertará en el BOLE-
TIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de
Madrid y en dos periódicos de mayor cir-
culación de Madrid, Barcelona, Valencia
y de esta ciudad; previniéndose a los
acreedores que se citan, que comparez-
can con los títulos acreditativos de sus
créditos, al objeto de acreditar su cuali-
dad de acreedores a fin de ser admitidos
en la votación como tales y a los que no
comparezcan que les parará el perjuicio
a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a quince de febre-
ro de mil novecientos veinte y nueve.
—El Comisario, M. Cerdá.—El Secreta-
rio, Juan Bestard.

Núm. 535

REQUISITORIA

Antonio alias S'Ervisench, natural de
Ibiza, de estado soltero, profesión se ig-
nora, de 19 años, muy alto, que en la
mañana del día 7 de mayo de 1928 iba
por la muralla del mirador de Palma de
Mallorca con un saco sólo, conteniendo
dos mantas de lana, una americana y las
cuerdas del aparejo de un bote, en com-
pañía de José Mulet Rebasá (a) Rató, do-
miciliado últimamente en Palma, proce-
sado por delito de hurto; comparecerá en
término de 15 días ante el Juez de la Co-
mandancia de Marina de Palma de Ma-
llorca, en la inteligencia de que no se
presentase será declarado rebelde.

Palma 26 de febrero de 1929.—El Juez
Instructor, Carlos Coll.